

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, y 1861 del 14 de septiembre del año 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.3015, por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: 1) **EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4985** y ficha catastral N° **632720000000000010901000000000**. Acto administrativo notificado de manera personal el día 23 de diciembre de 2015 al señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** según el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

parcialmente por el Decreto 050 del año 2018). El permiso de vertimiento tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Que el día once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: 1) **EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4985** y ficha catastral N° **00-00-0001-0901-000.**, presentó Formato Único Nacional de Renovación Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), 253- 24**, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PINO
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	632720000000000010901000000000
Matrícula Inmobiliaria	284 - 4985
Área del predio según Certificado de Tradición	1964m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1926m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	1925m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.

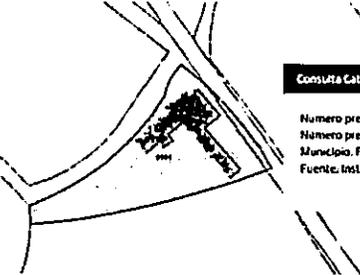


RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N Long: -75°38'17"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N Long: -75°38'17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.5m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</p>  <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial: 6327200000000001090100000000 Numero predial (anterior): 63272000000010501000 Municipio: Filandia, Quindío Fuente: Instituto Geográfico Agustín Cocazzi, 2023</p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
OBSERVACIONES:	

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de regulación y Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 06 de marzo de 2024, al predio denominado: **1) EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)** y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda campestre construida conformada por 1 cocina, 5 baños, 5 habitaciones, viven permanentemente 2 personas.

STARD en mampostería con trampa de grasas de material, tanque séptico de 1 compartimento, Fafa con material filtrante, con guadua y la disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Realizar mantenimiento mínimo cada año al STARD. y a la trampa de grasas cada 20 días"

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha del día 08 de marzo del año 2024, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 124 de 2024

FECHA:	8 de Marzo de 2024
SOLICITANTE:	Guillermo Javier Lagos Grisales.
EXPEDIENTE N°:	253 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 253 del 11 de Enero del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 3015 del 17 de Diciembre de 2015 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimientos de aguas residuales al señor Guillermo Javier lagos y otras disposiciones, para el predio 1) EL PINO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284 -4985.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 06 de Marzo de 2024.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PINO
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	6327200000000000010901000000000
Matricula Inmobiliaria	284 - 4985
Área del predio según Certificado de Tradición	1964m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1926m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	1925m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda Campestre



RESOLUCION No. 659

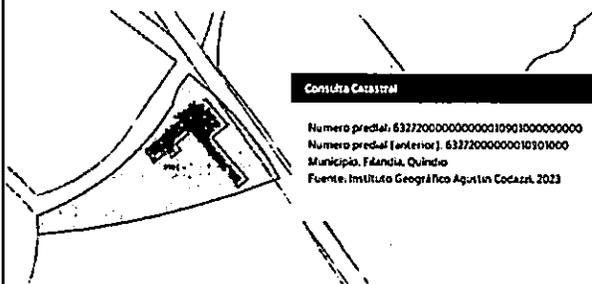
ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N Long: -75°38'17"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N Long: -75°38'17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.5m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en un conjunto cerrado.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 1629 de 2015 y La Resolución No. 3015 del 17 de Diciembre de 2015 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) EL PINO, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=160$ litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase alta.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 300Lts y sus dimensiones serán 1.0 metros de ancho, 0.50 metros de largo y 0.60 metros de altura.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=65$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

de un compartimiento dando un volumen útil de 4.2 m³, siendo sus dimensiones de 2.0m de altura útil, 2.10m de largo y 1.0 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil de 3400 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.0 metros de altura total, 1.0 metros de ancho y 1.70 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.42 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 10 personas, con dimensiones de 2.0m diámetro, y 3.6m de profundidad.

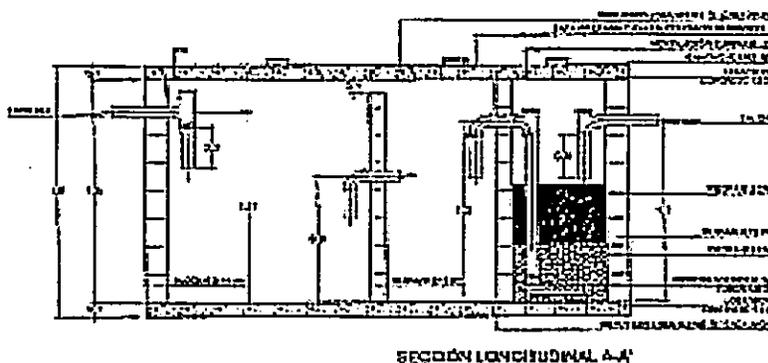


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 06 de Marzo de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 1 cocina, 5 baños, 5 habitaciones, viven permanentemente 2 personas.
- STARD en mampostería con trampa de grasas de material, tanque séptico de 1 compartimento, Fafa con material filtrante, con guadua y la disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema observado en campo funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

El STARD inspeccionado coincide con el avalado mediante resolución No. 3015 del 17 de diciembre de 2015.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12

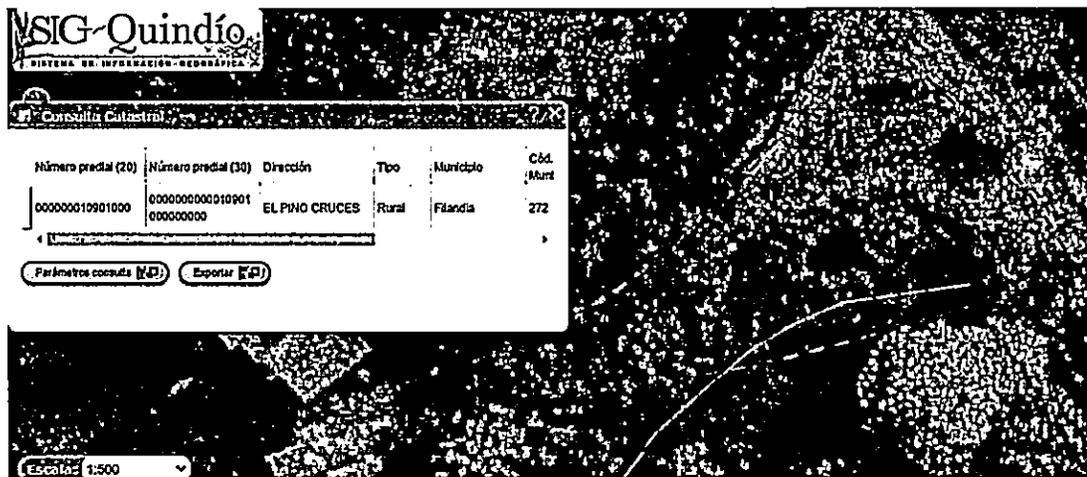
7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación No. Sin Información, expedida el 26 de Diciembre del 2023, por secretaria de planeación municipal del municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado 1) EL PINO, identificado con ficha catastral No. 632720000000000010901000000000, matrícula inmobiliaria No. 284-4985 está localizado en zona rural y se encuentra dentro del polígono de distrito de conservación de suelos barbas Bremen DCSBB el cual posee una zonificación vigente.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

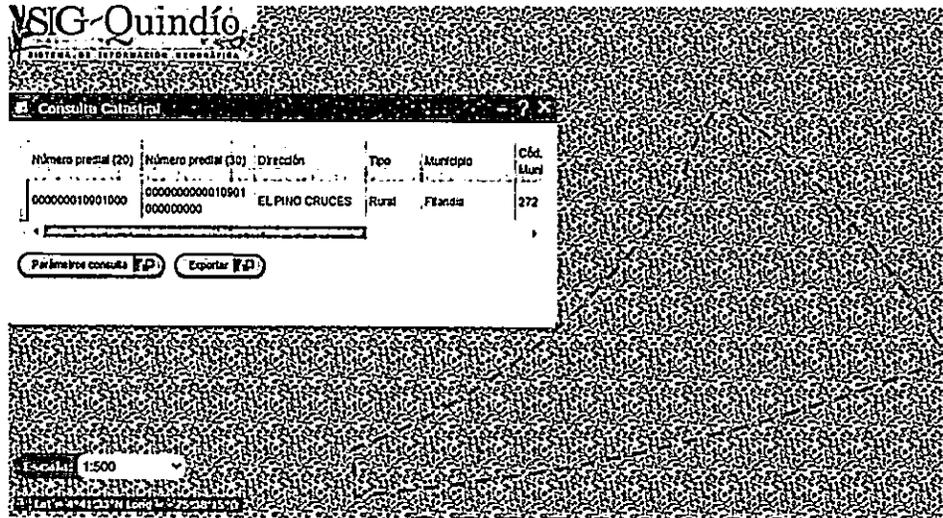


RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

13



1 Tomado de SIG-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) pero fuera de la ley 2da, También se observa un drenaje de escorrentía de agua superficial cercano, pero a una distancia coherente al área de disposición final del sistema de tratamiento. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de un mínimo de 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 6.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1629 de 2015 y de renovación No. _253 – 24_ Para el predio __1)_EL_PINO_ de la Vereda Cruces del Municipio _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 – 4985_ y ficha catastral _632720000000000010901000000000_, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 3015 de 2015** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en la vivienda campestre.
- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _22.5m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°41'32"N Long: - 75°38'17"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1880_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial_.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 3930 del año 2010, compilado en el Decreto 1076 del año 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época.

Que en el mes de marzo del año 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **253-2024** y de los documentos anexos, entre los que se encuentran Formato Único Nacional de Solicitud Renovación de permiso de Vertimientos FUN debidamente diligenciado por el señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: 1) **EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4985**, oficio de remisión solicitud renovación permiso de vertimiento, certificado de tradición del predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q, del día 26 de diciembre de 2023, fotocopia factura de las Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. correspondiente al predio El pino del municipio de Filandia de fecha 26 de diciembre de 2023, concepto uso de suelos expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Filandia, Anexo manual de operación y mantenimiento y plan

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

de cierre y abandono sistemas mampostería de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio El pino vereda Cruces de Filandia Quindío, certificado de limpieza de sistemas sépticos realizado al predio El pino del municipio de Filandia Quindío, croquis de localización del predio, recibo ingreso de consignación No.729 de fecha 28 de abril de 2023 por valor de \$115.141, por servicios ocasionales (control y seguimiento permiso de vertimiento), fotocopia resolución No.3015 de fecha 17 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al señor Guillermo Javier Lagos Grisales y otras disposiciones.", 1 sobre con un plano 1 CD.

Que el día 11 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$398.491).

Que mediante oficio con radicado No.E00275-24 del 11 de enero de 2024 el señor Guillermo Javier Lagos Grisales allega, Fotocopia recibo consignación de fecha 11/01/2024 del Banco Davivienda por valor de \$398.491

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-4985** se desprende que el fundo tiene un área de 1.964 metros cuadrados lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el anexo normativo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Filandia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1)) EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-4985** cuenta con una apertura de fecha 06 de mayo del año 1998 y tiene un área de 1.964 metros cuadrados y según el concepto uso de suelos expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Filandia, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA,

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Filandia (Q) es de 5 a 10 hectáreas. Por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad municipal para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento , para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el acta del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso, 6

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de marzo de 2024, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en adicional a esto se tuvo en cuenta el anexo normativo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Filandia Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el **suelo rural** en el municipio de Filandia (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 3015 del 17 de diciembre del año dos mil quince (201), por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **253-24** que corresponde al predio denominado **1) EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4985**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SIN perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de FILANDIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208, en calidad de propietario del predio denominado: 1) **EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4985**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PINO
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	632720000000000010901000000000
Matrícula Inmobiliaria	284 - 4985
Área del predio según Certificado de Tradición	1964m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1926m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	1925m ²

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

28

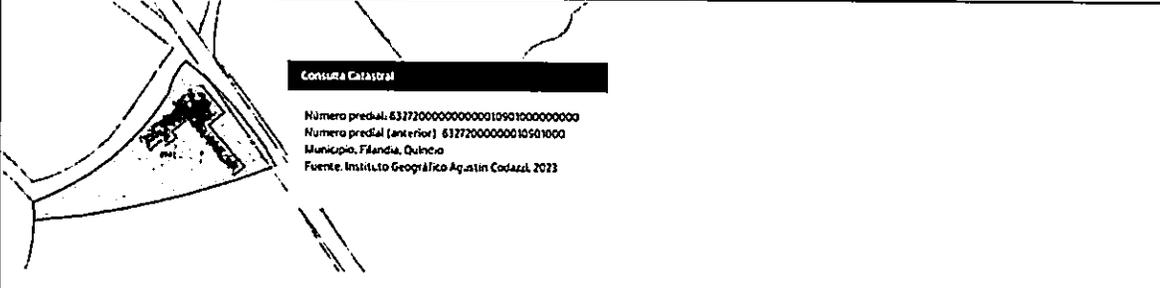
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N Long: -75°38'17"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°41'32"N Long: -75°38'17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.5m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

 <p>Número predial: 63272000000000010901000000000 Número predial (anterior): 63272000000010901000 Municipio: Filandia, Quindío Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023
OBSERVACIONES:

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la resolución 2015 del 17 de diciembre de 2015. Esta renovación se otorga por un término de diez (10) años contados a partir del día 24 de diciembre de 2025, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio: **1) EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución ser generada hasta por máximo 10 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 1629 de 2015 y La Resolución No. 3015 del 17 de Diciembre de 2015 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) EL PINO, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material,

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=160$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase alta.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 300Lts y sus dimensiones serán 1.0 metros de ancho, 0.50 metros de largo y 0.60 metros de altura.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=65$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimiento dando un volumen útil de 4.2 m^3 , siendo sus dimensiones de 2.0m de altura útil, 2.10m de largo y 1.0 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil de 3400 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.0 metros de altura total, 1.0 metros de ancho y 1.70 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.42 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 10 personas, con dimensiones de 2.0m diámetro, y 3.6m de profundidad.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

32

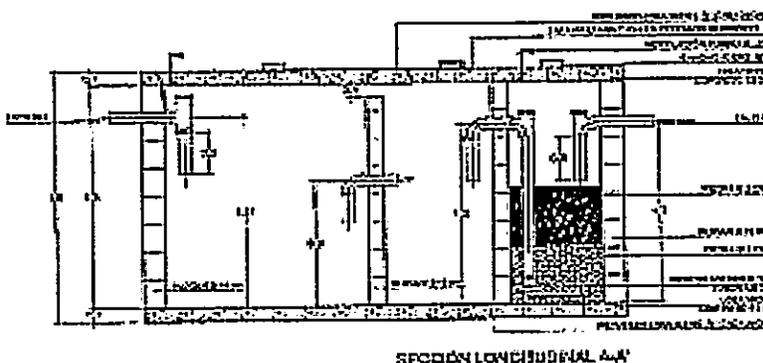


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.”

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica para una vivienda campestre que se encuentra construida, en el Predio El Pino Vereda Curces. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la Ley 388 de 1997 Y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208 para que cumpla con lo siguiente:

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

35

adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208, propietario del predio, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

36

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

37

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO glago559@gmail.com ecobrasdianaroman@gmail.com la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de vertimientos por el señor **GUILLERMO JAVIER LAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.460.208, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: 1) **EL PINO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4985** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Filandia Quindío, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No. 659

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

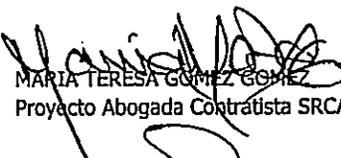
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL PINO UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

38

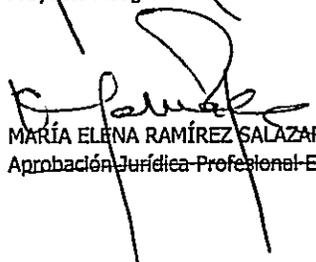
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENVERT MARIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUADO ECHEVERRY
Elaboró concepto Ing Ambiental Contratista SRCA